Medida-Ortopedia

Personal	Salario base mes — Euros	Plus Convenio mes — Euros	Beneficios mes — Euros	Salario mes — Euros	Extras julio y diciembre — Euros	Total anual — Euros
Retribución mensual						
Hormero	886,57	88,66	102,40	1.077,63	1.950,46	14.882,01
Encargado de Seccion	751,20	75,12	86,76	913,07	1.652,64	12.609,52

Personal de oficio	Salario base día — Euros	Plus Convenio día — Euros	Beneficios mes — Euros	Salario mes — Euros	Extras julio y diciembre — Euros	Total anual — Euros
Retribución día						
Patronista	27,09	2,71	92,16	971,65	1.733,26	13.393,07
Maestro De Mesilla	22,75	2,27	77,42	816,22	1.456,00	11.250,67
Subencargado Seccion	21,99	2,20	74,82	788,93	1.407,36	10.874,56
Cortador	21,18	2,12	72,07	759,84	1.355,42	10.473,53
Oficial de 1.ª	21,18	2,12	72,07	759,84	1.355,42	10.473,53
Guarnecedor	20,53	2,05	69,85	736,47	1.313,75	10.151,44
Oficial de 2.ª	20,36	2,04	69,30	730,65	1.303,37	10.071,19
Especialista	19,16	1,92	65,17	687,17	1.225,80	9.471,86
Peon-Mozo-Per. Limpieza	18,96	1,90	64,51	680,10	1.213,17	9.374,38
Aprendiz (16 a 21 años)	13,03	1,30	44,33	467,41	833,77	6.442,63

6351 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales del Convenio Colectivo Laboral Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Visto el texto de las tablas salariales del Convenio Colectivo Laboral Estatal de Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 2001) (código de Convenio número 9910825), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2002 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales FNRPTE, FERENO y ACRA, y las sindicales CC.OO. y UGT, firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Retribuciones 2002

Grupo	Categoría profesional	Sal. base × 14	Antigüedad × 14	Transporte × 11
A1	Administrador/a	1.179,08	18,03	39,30
	Gerente	1.179,08	18,03	39,30
A2	Director/a	1.179,08	18,03	39,30
	Médico	982,57	18,03	39,30
	Titulado Superior	982,57	18,03	39,30
B	Supervisor/a	786,05	18,03	39,30
	ATS/DUE	786,05	18,03	39,30
	Asistente Social	786,05	18,03	39,30
	Fisioterapeuta	786,05	18,03	39,30
	Terapeuta Ocupacional	786,05	18,03	39,30
	Titulado/a Medio	786,05	18,03	39,30
C	Gobernante/a	632,77	18,03	39,30
	TASOC	632,77	18,03	39,30
	Oficial/a Mantenimiento	632,77	18,03	39,30
	Oficial/a Administrativo	632,77	18,03	39,30
	Conductor/a	632,77	18,03	39,30
	Jardinero/a	632,77	18,03	39,30
	Gerocultor/a	632,77	18,03	39,30
D	Auxiliar Mantenimiento	620,98	18,03	39,30
	Auxiliar Administrativo	620,98	18,03	39,30
	Cocinero/a	620,98	18,03	39,30
	Portero/Recepcionista	620,98	18,03	39,30
E	Limpiador/a	569,89	18,03	39,30
	Pinche Cocina	569,89	18,03	39,30
	Personal no cualificado	569,89	18,03	39,30

Específicas Servicio Ayuda a Domicilio

Categoría profesional	Sal. base × 14	Antigüedad × 14	Transporte × 11	Asistencia × 12
Responsable Coordinación	1.322,50	18,03	34,05	—
Coordinador/a	823,45	18,03	64,36	89,69
Ayudante Coordinación	670,97	18,03	34,05	74,95
Jefe/a Administración	914,82	18,03	34,05	74,95
Oficial Administrativo	778,04	18,03	34,05	74,69
Auxiliar Administrativo	566,07	18,03	34,05	74,95
Auxiliar Ayuda a Domicilio	566,07	18,03	34,05	74,95

Retribuciones específicas de Catalunya 2002

Grupo	Categoría profesional	Sal. base × 14	Antigüedad × 14
A1	Administrador/a	1.218,38	18,03
	Gerente	1.218,38	18,03
A2	Director/a	1.218,38	18,03
	Médico	1.037,88	18,03
	Titulado Superior	1.037,88	18,03

Grupo	Categoría profesional	Sal. base × 14	Antigüedad × 14
B	Supervisor/a	908,14	18,03
	ATS/DUE	908,14	18,03
	Asistente Social	843,28	18,03
	Fisioterapeuta	843,28	18,03
	Terapeuta Ocupacional	843,28	18,03
	Titulado/a Medio	825,36	18,03
C	Gobernante/a	697,32	18,03
	TASOC	683,05	18,03
	Oficial/a Mantenimiento	683,05	18,03
	Oficial/a Administrativo	683,05	18,03
	Conductor/a	672,08	18,03
	Jardinero/a	672,08	18,03
	Gerocultor/a	672,08	18,03
D	Auxiliar Mantenimiento	660,29	18,03
	Auxiliar Administrativo	660,29	18,03
	Cocinero/a	660,29	18,03
	Portero/Recepcionista	660,29	18,03
E	Limpiador/a	609,20	18,03
	Pinche Cocina	609,20	18,03
	Personal no cualificado	609,20	18,03

Específicas Servicio Ayuda a Domicilio

Categoría profesional	Sal. base × 14	Antigüedad × 14	Transporte × 11	Asistencia × 12
Responsable Coordinación	1.322,50	18,03	34,05	—
Coordinador/a	823,45	18,03	64,36	89,69
Ayudante Coordinación	670,97	18,03	34,05	74,95
Jefe/a Administración	914,82	18,03	34,05	74,95
Oficial Administrativo	778,04	18,03	34,05	74,69
Auxiliar Administrativo	566,07	18,03	34,05	74,95
Auxiliar Ayuda a Domicilio	566,07	18,03	34,05	74,95

6352 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vigilancia Integrada, S. A.» (código de Convenio número 9008082), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «VIGILANCIA INTEGRADA, S. A.»

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo, establece las bases para las relaciones entre «Vigilancia Integrada, S. A.» y sus trabajadores.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio Colectivo Nacional serán de aplicación en todo el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

Están incluidas en el campo de aplicación de este Convenio todas las actividades de prestación de servicios de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas, así como servicios de escolta, transporte o traslado con los medios y vehículos adecuados, depósito y custodia, manipulación y almacenamiento de caudales, fondos valores, joyas, explosivos y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección. Se regirán también por este Convenio Colectivo las actividades de fabricación, distribución, instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentales.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2004, quedando prorrogado íntegramente el presente Convenio hasta su sustitución por otro de su mismo ámbito y eficacia.

Artículo 5. *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio se entenderá automática al momento de su vencimiento, en este caso, el 31 de diciembre de 2004. No obstante, la Comisión Negociadora se constituirá en la primera semana del mes de octubre de 2004.

Artículo 6. *Ámbito personal.*

Se regirán por el presente Convenio Colectivo Nacional de «Vigilancia Integrada, S. A.», la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la empresa.

En cuanto a los altos cargos se estará a lo dispuesto en las disposiciones específicas, aplicables a estos casos.

Artículo 7. *Unidad de Convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituirán un todo orgánico e indivisible.

Artículo 8. *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y cómputo anual. Por ser condiciones mínimas las de este Convenio Colectivo, se respetaran las superiores implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 9. *Comisión Paritaria.*

1. Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio que estará integrada por 2 miembros del Comité Intercentro e igual numero por la representación empresarial, firmante del Convenio Colectivo.

2. Composición de la Comisión Paritaria:

Parte empresarial:

Don José M.ª Rivas López.
Don Miguel Ángel de Blas Salas.

Por parte social:

Don José Velasco Rodríguez.
Don Jesús Gómez Carpeño.

3. La Comisión se fija como sede de las reuniones el domicilio social de la empresa VINSA en Madrid.

4. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de cualquiera de los componentes, mediante comunicación fehaciente (carta certificada, fax u otro medio acreditativo de la misma), al menos con siete días de antelación a la celebración de la reunión. A la comunicación se acompañara escrito